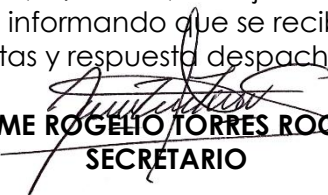


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional apelación liquidación de costas y respuesta despacho comisorio. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001-202100066-00
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE RUÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: HECTOR MANUEL ROJAS REYES y HERMAN JOSUE ROJAS REYES

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la apelación formulada por el apoderado de la parte demandada en contra de la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se recibe devolución del expediente por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, una vez surtida la segunda instancia.

Por consiguiente, procederá a obedecerse y cumplirse lo resuelto por el superior en providencia de fecha 5 de junio de 2022, mediante la cual se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto del 23 de agosto de 2021 proferido por este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil de Circuito de Chocontá en providencia del 5 de junio de 2022, que declaró la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto del 23 de agosto de 2021, que dispuso no tener en cuenta la prueba testimonial solicitada la parte demandada, así como tampoco el interrogatorio petitionado por la parte demandante y, en consecuencia, se procedió a emitir sentencia anticipada.

SEGUNDO: Conformemente, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P, se **CONVOCA** a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el **día primero (1º) de Septiembre del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 am)**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, para lo cual es necesario que, a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

TERCERO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo de ser posible.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, las excepciones y al descorrer traslado de las mismas.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales: a)** Letra de cambio con fecha de creación nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados HECTOR MANUEL ROJAS REYES y HERMAN JOSUE ROJAS REYES. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral segundo.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** a) copia de las paginas 1, 23 y 27 de la escritura pública N° 350 del 26 de diciembre de 2019, de la Notaría única de Sesquile, b) copia de la escritura pública N° 074 del 17 de marzo de 2020, de la Notaría única de Sesquile. c) copia de la escritura pública N° 253 del 01 de agosto de 2019, de la Notaría única de Sesquile.
- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de la señora RUTH AMPARO NOVA REYES. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que lo solicitó.

QUINTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEXTO: Atendiendo la nulidad decretada por el Juzgado Civil del Circuito a través de auto del día 2 de junio de 2022, por sustracción de materia no se hará estudio de procedencia del recurso de apelación interpuesto por la pasiva en contra de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, al quedar sin efectos la sentencia que ordenó liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a31efaac71415b1b8c4bd8ba8d6b46e8c0570e341e38ff63024bc3989484b7**

Documento generado en 29/07/2022 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>